DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 680014003020-**2021-00338**-00

Estando el proceso al Despacho para decidir sobre la admisión de la presente demanda Ejecutiva que promueve **JULIO MARTIN SUAREZ SOLANO** a través de apoderada, contra **CLAUDIA PATRICIA BELTRAN NIÑO, AMANDA SALAZAR DE GOMEZ y HERNAN BELTRAN AMAYA,** se advierte que no se cumplen con los presupuestos para acceder a las pretensiones por vía EJECUTIVA, dadas las razones que se exteriorizarán a continuación:

Observa el Despacho que no es viable librar mandamiento de pago por cuanto no se aporta ningún título que preste mérito ejecutivo como lo establece el artículo 422 del C.G.P., se allegó un otro sí y una cesión de un contrato de arrendamiento, pero no se allegó el contrato de arrendamiento a que se refieren estos documentos.

Como se sabe, para que puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones, deben estar contenidas en un documento de tal forma que sean expresas, claras y exigibles, documento que además, provenga del deudor y que constituya plena prueba en su contra, es decir, que cumpla con los requisitos para constituir un título ejecutivo.

En el presente caso, se pretende iniciar un proceso Ejecutivo para el pago de una deuda por cánones de arrendamiento, pero la misma carece del título ejecutivo, pues el demandante no aportó ningún documento que constituya Título.

Por consiguiente y como quiera que en este evento no procede, ni la inadmisión de la demanda ni su rechazo, forzoso es negar la pretensión de librar mandamiento de pago contra la parte accionada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR** el **MANDAMIENTO DE PAGO** deprecado por **JULIO MARTIN SUAREZ SOLANO** contra **CLAUDIA PATRICIA BELTRAN NIÑO, AMANDA SALAZAR DE GOMEZ** y **HERNAN BELTRAN AMAYA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: **EJECUTORIADA** la anterior decisión, ARCHÍVESE la actuación, previas las anotaciones de rigor en el Sistema Justicia XXI y sin necesidad de desglose de documento alguno, pues fueron allegados de forma digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
GAB//

Firmado Por:

NATHALIA RODRIGUEZ DUARTEJUEZ MUNICIPALJUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
04b24e09b2adaab8fc7e50cb92d262cfe5b6e1a1f3bb7612f66611489cfeff56
Documento generado en 15/06/2021 02:32:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 100 del 16 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.